0000001

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS "PETROHOMEHUR CIA. LTDA."

OTORGAN

SR. JOSE MANUEL HURTADO PAEZ Y

SRTA. MERY ALEXANDRA HURTADO PAEZ

CUANTIA USD 400,00

M.D.M.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de enero del dos mil diez, ante mí doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón, comparecen los señores: JOSE MANUEL HURTADO PAEZ, de estado civil casado, por

sus propios derechos; y, MERY ALEXANDRA HURTADO PAEZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de la Joya de los Sachas, provincia de Orellana, de tránsito por esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el presente contrato de constitución de la Compañía **de Construcciones y Servicios "PETROHOMEHUR CIA. LTDA."**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: **JOSE MANUEL HURTADO PAEZ**, de estado civil casado; y, **MERY ALEXANDRA HURTADO PAEZ**, de estado civil soltera, los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONTRATO.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una **Sociedad de Responsabilidad Limitada, de construcciones y servicios** que se

denominará "PETROHOMEHUR CIA. LTDA.", sujeta a las leyes ecuatorianas y que se regirá por el estatuto que consta a continuación. **ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye es una **Compañía de Responsabilidad Limitada de construcciones y servicios, cuya denominación social** es "PETROHOMEHUR CIA. LTDA.", denominación que utilizará en todos sus actos y contratos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de esta compañía es el siguiente: **UNO.-** La actividad relativa a la ingeniería y el urbanismo en general. **DOS.-** Construcción y mantenimiento de pozos, alcantarillas, bordillos, tanques, vías, escuelas, parques, casas barriales y comunales, puentes, canchas deportivas, parques, cerramientos y otras obras similares. **TRES.-** Construcción de obras y prestación de servicios, para la prevención y combate a la contaminación. **CUATRO.-** Importación y comercialización de maquinaria, equipos y materiales, para la Industria. **CINCO.-** Suministro de prendas de seguridad industrial. **SEIS.-** Suministro de productos de primera necesidad, para entidades públicas, empresas privadas y personas naturales. **SIETE.-** Capacitación en desarrollo organizacional, prevención de riesgos laborales y seguridad industrial. **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar equipos, implementos, materiales e insumos que le sean necesarios; y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto o contrato, de cualquier naturaleza, permitido por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad **ecuatoriana** y su domicilio principal es la **ciudad de La Joya de los Sachas provincia de Orellana**, lugar donde se encuentra su sede

administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro del país o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **cincuenta años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse, o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia, con el voto favorable de más de la mitad del capital social (51). **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley y los Estatutos. **ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 400,00)**, que se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00) cada una, y ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
José Manuel Hurtado Páez	200,oo	200,oo	50%	200
Mery Alexandra Hurtado Páez	200,oo	200,oo	50%	200
TOTAL	400,oo	400,oo	100 %	400

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. **ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO NOVENO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO PREFERENTE DE LOS SOCIOS.-** Los socios, en caso de aumento de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseare suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes. Para que una persona extraña a la compañía pueda participar en el aumento de capital y pueda entrar como socio, debe existir el consentimiento unánime de todos los socios. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios esta constituida por los socios legalmente convocados y reunidos; es el organismo máximo de la compañía; y, en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausente y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas que determina la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la

Compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por **mayoría absoluta** de los socios presentes, concurran estos por si mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Establecer la política general de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y determinar las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de la compañía; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores de la compañía y dictar la resolución que corresponda; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar las normas contenidas en este estatuto, con el carácter de obligatorio para socios y órganos administrativos de la compañía; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberá presentar el Gerente General; **i)** Conocer las comunicaciones más importantes enviadas y recibidas por la compañía; **j)** Autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes de la compañía; **k)** Vigilar las actividades de la compañía y solicitar los informes que considere necesarios sobre los negocios, operaciones y mas actividades de la compañía a los funcionarios o administradores de la misma; **l)** Autorizar

la transformación, fusión, disolución anticipada y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, así como la modificación de los estatutos; **m)** Autorizar la cesión de participaciones sociales, la admisión de nuevos socios y la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **n)** Disponer la sanción a los administradores, cuando hubieren infringido la Ley o estos Estatutos; **o)** Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos y contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o de considerar conveniente la Junta General, con la firma conjunta del Presidente; **p)** Ejercer las demás funciones que por mandato de la Ley y estos Estatutos no estén asignados a otro organismo o funcionario de la compañía; y, **q)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y este Estatutos lo señalan. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general; el estado de pérdidas y ganancias: los informes presentados por los administradores; la distribución de beneficios sociales; la formación del fondo de reserva; los demás asuntos que consten en la convocatoria; y, dictar la resolución que corresponda. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.**- Las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía, mediante publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía; si no se edita un periódico de amplia circulación en el lugar, la publicación se lo hará en un diario que cumpla con el simple requisito

de circular ampliamente en ese lugar, en todo caso con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la junta. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse si lo solicitare un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.**- La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen **más de la mitad del capital social**; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada, o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.**- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General también se entenderá convocada y legalmente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios o los que les representen deberán suscribir el acta respectiva. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General; y, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros, desempeñará la Presidencia de la Compañía y tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta

General tome al respecto; y, **g)** Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Resoluciones que dicte la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socio de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía en lo judicial y extrajudicial. Gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social y las resoluciones de la Junta General , y en general para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviere la Junta General de Socios al fijar los montos en que se puede obligar a la compañía por parte de esos funcionarios; **e)** Suscribir

pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; **f)** Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y los demás objetos necesarios para el giro de negocios de la compañía; **g)** Comprar, hipotecar. Gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes de la compañía que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir Poderes Especiales o Generales que tengan relación con los negocios de la compañía; **i)** Contratar funcionarios, empleados y trabajadores para la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados esos contratos.; **j)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los documentos sociales; **k)** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando se le requieran; **l)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; **n)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **o)** Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de Junta General de la compañía; **p)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la Compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondiente; **q)** Certificar y dar fe de todos los actos y

resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, **r)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes contemplados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponden a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN**.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD**.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones, o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- GENERALIDADES**.- El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Estos administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES**.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del

IMPRIMIR

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280330
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAVIDIA GAVIDIA FRANCISCO CLAUDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2010 12:56:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PETROHOMEHUR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 44100474 abierta el 13 de Enero del 2010 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará PETROHOMEHUR CIA LTDA, la cantidad de $ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
HURTADO PAEZ MERY ALEXANDRA	$ 200,00
HURTADO PAEZ JOSE MANUEL	$ 200,00
	$400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA EL CONDADO

QUITO, 13 de Enero del 2010

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

CIUDADANIA 150055102-1
HURTADO PAEZ MERY ALEXANDRA
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
25 AGOSTO 1979
006- 0117 04271 F
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CI
S DOMINGO DE LOS CLDS 1979

ECUATORIANA****** E1443I1141
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
SALVADOR HURTADO
DOMITILA PAEZ MUÑOZ
JOYA DE LOS SACHAS27/12/2007
27/12/2019
REN 0044724

0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

179-0008
NÚMERO
1500551021
CÉDULA
HURTADO PAEZ MERY ALEXANDRA

ORELLANA
PROVINCIA
JOYA DE LOS SACHAS
CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS
PARROQUIA
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

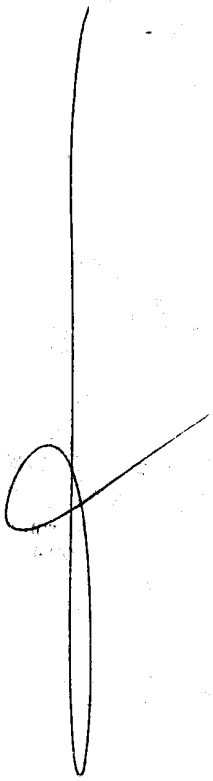

CIUDADANIA 210006890-3
HURTADO PAEZ JOSE MANUEL
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
06 ABRIL 1978
006- 0207 03461 M
STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMING
S DOMINGO DE LOS CLDS 1978

ECUATORIANA****** E133313222
CASADO SANDRA ELIZABETH VERA GARCIA
SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST
SALVADOR HURTADO
DOMITILA PAEZ MUNOZ
JOYA DE LOS SACHAS26/04/2009
26/04/2021

1221411

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

152-0010 NÚMERO **2100068903** CÉDULA

HURTADO PAEZ JOSE MANUEL

ORELLANA PROVINCIA
LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA
JOYA DE LOS SACHAS CANTÓN
– ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Gerente General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL**.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- AUTORIZACIÓN**.- Los comparecientes autorizan al Dr. Francisco Gavidia Gavidia, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula dos mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS "PETROHOMEHUR CIA. LTDA.". Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el doctor Francisco Gaviria Gavidia, con matricula profesional número dos mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JOSE MANUEL HURTADO PAEZ

C.C. 1000 6890-3

SRTA. MERY ALEXANDRA HURTADO PAEZ

C.C. 180055102-1

DR. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS "PETROHOMEHUR CIA. LTDA." OTORGADA POR JOSE MANUEL HURTADO PAEZ Y [illegible], FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RA -

ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000460 de fecha cuatro de Febrero del año dos mil diez, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " PETROHOMEHUR CIA. LTDA. ", de fecha diez y nueve de Enero del año dos mil diez, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 12 de Febrero del 2.010

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS.
Orellana- Ecuador

0000011

CERTIFICO:

Hoy, en el tomo UNO, folio No. treinta y uno al cincuenta y cuatro, bajo el Número CERO DOS, queda debida y legalmente registrada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS " PETROHOMEHUR CIA LTDA", que hacen el señor JOSE MANUEL HURTADO PAEZ Y la señorita MERY ALEXANDRA HURTADO PAEZ.

La Joya de los Sachas, a 18 de marzo del 2010.

Edgar Pineda Romero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR -

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07030

Quito, 29 MAR 2010

0000012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PETROHOMEHUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legal previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL